Causa: 29234/2013, PROCESADORA ARGENTINA DE BORATOS SA (TF 28825-A) c/ DGA s/

Buenos Aires, de febrero de 2014.- JIS

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 225/228 el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió confirmar las resoluciones-fallos (AD JUJU) Nº 501, 502, 503, 504, 505 y 507, todas del año 2010, dictadas por el Sr. Administrador de la Aduana de Jujuy en la Actuaciones SIGEA Nº 12674 170, 532, 265, 266, 274 y 276 del 2010, por las cuales se rechazaron la impugnaciones efectuadas por la empresa minera actora contra las liquidaciones tributarias arrojadas por el Sistema Informático MARIA (SIM), en cuyos cálculos se incluyeron derechos de exportación, en ocasión de documentar los permisos de embarque Nº 10 031 EC01 000527 V, 000549 C, 000483 W, 000463 U, 09 031 EC01 000192 E y 000658 L.

Cabe destacar que en el pronunciamiento recurrido se tuvo fundamentalmente en cuenta lo decidido por la Sala II del fuero en la causa “Procesadora de Boratos Argentinos SA (TF 28.448-A) c/DGA”, al dictar sentencia el 28 de junio de 2012, y que resultó determinante la circunstancia de que la actora, al igual que en el caso referido, demostró que se encuentra inscripta en el Registro de Inversiones Mineras de la ley 24.196 y que goza de “estabilidad fiscal” desde el año 1996 (según notas SSM Nº 08/2002 y DINM Nº 587/09, obrantes a fs. 6/11 y 14, respectivamente) y que, sin embargo, no aportó prueba tendiente a acreditar que la aplicación de las resoluciones del Ministerio de Economía implicadas (Res. MEI Nº 11/02 y sus modificatorias) afecten su carga tributaria total, dado que no probó que la carga tributaria derivada de su aplicación no se encontraba compensada mediante supresiones y/o reducciones de gravámenes y/o aranceles y/o modificaciones normativas tributarias en la jurisdicción nacional que le resultaren favorables.

II. Que sólo la parte actora apela, fundando su recurso por el memorial de fs. 237/255, replicado por la AFIP-DGA a fs. 258/260.

III. Que las cuestiones planteadas por la recurrente son sustancialmente análogas a las resueltas por este tribunal en las causas Nº 12.066/2012, *in re "Procesadora de Boratos Argentinos SA (TF 28217-A) C/DGA"*, del 04/12/2012; Nº 27.504/2012, *in re "Procesadora de Boratos Argentinos SA (TF 28829-A) C/DGA"*, del 07/02/2013; y Nº 16.519/2013, *in re "Procesadora de Boratos Argentinos SA c/DGA y otr s/Tribunal Fiscal"*, del 04/02/2014. De tal modo, resultan de aplicación —en lo pertinente— los fundamentos allí vertidos y la decisión allí adoptada, a los cuales cabe remitirse a fin de evitar innecesarias reiteraciones.

Se hace saber a las partes que podrán consultar copia del precedente citado en la Mesa de Entradas del Tribunal o en el sitio web http://www.cij.gov.ar/.

En mérito a lo hasta aquí dicho, **SE RESUELVE:** rechazar el recurso interpuesto por la actora y, en su consecuencia, confirmar la sentencia recurrida en cuanto fue materia de agravios; con costas de alzada a la actora vencida (art. 68, primer párrafo del código procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ